

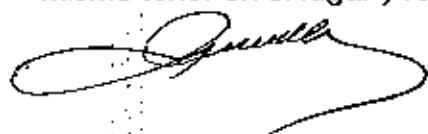
1

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 9 de noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo el Dr. Héctor Zapirain, la Lic. Marcela Barrios; los delegados del sector empleador Dr. Raúl Damonte y Cons. Rúben Casavalle y los delegados de los trabajadores Sres. Hebert Figuerola y Federico Barrios, RESUELVEN:-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el día 4 de noviembre, en el Grupo 9.1 "Bebidas sin alcohol y cervezas", de Consejos de Salarios, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1° de julio de 2010 y el 1ero de enero de 2012 y comprende a las empresas incluidas en las ramas de actividad del mencionado Subgrupo. ---

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo. -----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



Federico Barrios



MINISTERIO DE
 Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
 Y CONSERVACIÓN
 COLECTIVA

ACTA CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 4 de noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco. Sub Grupo 09 (Industria de la Bebida), comparecen por el Poder Ejecutivo el Dr. Héctor Zapirán, y la Lic. Marcela Barrios, por una parte: el Centro de Fabricantes de Bebidas sin Alcohol y Cervezas, representado en este acto por los Sres. Gastón Villalonga, Gustavo Galarza, Fernando Sansone, asistidos por los Dres. Carlos Pittamiglio y Raúl Damonte y por otra parte: la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (F.O.E.B) representada en este acto por los Sres. Pablo Soria, Gustavo Sotelo, Enest Zelko y Richard Read. Las partes arriban al siguiente acuerdo:-----

PRIMERO (Vigencia, ámbito de aplicación y oportunidad de los ajustes). Las normas del presente Convenio tendrán carácter nacional y serán aplicadas a todos los trabajadores laudados, incluidos los supervisores (excluido personal de dirección e idóneos de alta especialización técnica) en relación de dependencia de las empresas del sector referido (Grupo 1 sub grupo 09). Regirá desde el 1 de Julio de 2010 hasta el 30 de Junio de 2012, comprendiendo 4 ajustes semestrales: el 1 de Julio de 2010; el 1 de Enero de 2011; el 1 de Julio de 2011 y el 1 de Enero de 2012. -----

SEGUNDO (Ajustes de cada período). 1 de Julio de 2010: el porcentaje de aumento salarial resultará de la acumulación de los siguientes factores: a) correctivo sobre el convenio anterior, por la aplicación de la diferencia entre el IPC proyectado para el período julio 2009 – junio 2010 y el real para el mismo período (1,08 %); b) proyección de la inflación esperada para el período 1 de julio 2010 – 30 de Junio 2011 (centro del rango meta BCU más 1,35 %) 6,35 % y c) 2,75 % de incremento real, total 10,45 %. Aquellas empresas que hayan pagado con anterioridad el correctivo del 1,08 %, o parte del mismo, este será descontado del porcentaje total del 10,45%.

Los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1 ero de julio de 2010 serán los siguientes:

		01/07/10
CATEGORÍA 1	Operario General	\$111,35 (jornal)
CATEGORÍA 2	Operario Práctico	\$137,14 (jornal)

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Five handwritten signatures at the bottom of the page]

CATEGORÍA 3	Operario Especializado	\$144,34 (jornal)
CATEGORÍA 4	Operario Técnico	\$166,74 (jornal)
Administrativo 1° A		\$31421 (mensual)
Administrativo 1° B		\$29432 (mensual)
Vendedor		\$26492 (mensual. Fijo/básico)

1 de Enero de 2011: porcentaje de aumento por concepto de incremento real: 1,75 %.

1 de Julio de 2011: el porcentaje de aumento salarial resultará de la acumulación de los siguientes factores: a) corrección en más o en menos sobre el IPC proyectado para el período 1 de Julio 2010 – 30 de Junio 2011 (6,35%), b) IPC proyectado (centro del rango meta BCU) para el período 1 de Julio 2011 – 30 de Junio 2012 más 1,35 % y c) 2,75 % de incremento real.

1 de Enero de 2012: porcentaje de aumento 1,75 % por concepto de incremento real.

Correctivo final: se aplicará el correctivo resultante de la aplicación en más o en menos de la diferencia entre el IPC proyectado para el período 1 de Julio 2011 – 30 de Junio 2012 y el real, conjuntamente con el pago de los salarios de Julio de 2012.

TERCERO (Medio aguinaldo complementario). Se conviene abonar medio aguinaldo complementario en las condiciones establecidas en convenios anteriores a todos los trabajadores efectivos y zafrales pagadero conjuntamente con la segunda cuota del aguinaldo legal. -----

CUARTO (Evaluación de Tareas). Las partes acuerdan continuar con el proceso de Evaluación de Tareas y Categorías acordado en los Convenios Colectivos del 31 de Agosto de 2005, Octubre de 2006 y 28 de Diciembre de 2007, para las categorías de trabajadores de las áreas de administración y ventas (cuyo alcance queda determinado de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo del 27 de Noviembre de 1985), agregando las categorías de merchandising y preventistas, en el marco de la metodología y aspectos conceptuales utilizados en el Manual de Descripción de Cargos y Categorías para la Industria de la Bebida que resultara homologado por el Consejo de

C.A.

[Handwritten signature]

Salarios del sector y está vigente desde el 1 de Enero de 2009 para todos los trabajadores y empresas del sector.

QUINTO (Reducción de Jornada). Las partes manifiestan su voluntad de analizar la viabilidad de un esquema o régimen de reducción de la jornada en forma bipartita y por empresa, con el compromiso de no cambiar las condiciones actuales de trabajo, salvo por acuerdo de partes.

SEXTO (Cláusula de Género). Se acuerda el siguiente beneficio, que regirá a partir del 1ero de enero de 2011, para las trabajadoras mujeres de la industria de la bebida: 11 días de asueto (sin pérdida de salario) por año, por causas que deberán ser debidamente justificadas por la siguientes razones:

- a) Enfermedad de familiar directo (padres, madres, hijos o cónyuges) mediante certificado médico
- b) Vinculadas con sus hijos que asistan a la Escuela Primaria o pre-escolar mediante constancia del centro educacional al que concurren.

Para hacer uso de este beneficio de asueto, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Coordinarse y preavisarse (48 horas o con la mayor anticipación posible, en caso de fuerza mayor con justificación posterior).
- Los días no utilizados no son acumulables año a año ni trimestre a trimestre.
- Los días no son fraccionables.
- Se concederán 2 días por el primer trimestre de cada año y 3 por cada uno de los otros 3 trimestres.

En las empresas en que ya haya instalado un beneficio similar, se mantendrá el que resulte más favorable al trabajador, no son acumulables. -----

SEPTIMO (Salvaguarda). Si la inflación supera el 12,70% anual, las partes se reunirán en Consejo de Salarios para renegociar el presente convenio colectivo en el marco de las nuevas condiciones, dentro de un plazo no mayor a los 45 días. -----

OCTAVO (Capacitación). Ambas partes reconocen la importancia de la capacitación, por lo cual cada empresa elaborará e instrumentará los planes y programas que entienda adecuados, informándose y coordinándose su implementación con el sindicato. Las horas de capacitación necesarias para cubrir las brechas entre los nuevos requerimientos y competencias y la

situación actual, podrán ser implementadas en horas adicionales a la jornada habitual de trabajo, acordándose en éstos casos que las mismas se retribuirán como tiempo simple.

NOVENO (Vigencia). La cláusula de ajuste salarial (Segunda) contenida en el presente acuerdo rige exclusivamente por el plazo del mismo y se extinguirá de pleno derecho a su vencimiento el 30/06/2012, quedando fijo y como base al 01/07/2012 el laudo resultante de los ajustes acordados según la cláusula Segundo del presente convenio. -----

DECIMO (Productividad): Las partes acuerdan seguir discutiendo por empresa los sistemas, montos, condiciones e indicadores por productividad que puedan conformar un incentivo de pago variable anual. -----

DECIMO PRIMERO (Cláusula de prevención y solución de conflictos).

I) Durante la vigencia del presente Convenio, ni la FOEB ni los sindicatos de empresa pertenecientes a la FOEB, realizarán peticiones de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente acuerdo o que hayan sido objeto de esta negociación.

II) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA.

III) El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las entidades pactantes (Centro de Fabricantes o empresas que lo integren y FOEB o los Sindicatos pertenecientes a la misma), dará derecho a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con lo establecido en los numerales I y II de la presente cláusula. Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación

de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fé, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente.-----

DECIMO SEGUNDO: El presente acuerdo se eleva al Consejo de Salarios del Grupo I "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" a los efectos correspondientes y posterior registro y publicación.-----

De conformidad y para constancia se expide y firma el presente Convenio en doce ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.-----

A collection of handwritten signatures in black ink. Some signatures are crossed out with horizontal lines. The signatures vary in style, with some being very fluid and others more blocky. One signature in the center-right appears to be 'G. de la...'. Another in the bottom right is 'Pascual...'. There are several other illegible signatures scattered across the page.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 11 de noviembre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 23.2010

Grupo 1

Montevideo, 12/11/10

Folio, 1 al 7

Sub-Grupo 09

Por Dir. Doc. y Registro

1674